



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 029-2011-EF/94.01.3

Sumilla: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Cárcamo Viuda de Rosina contra la Resolución CAC-222/08 de la Cámara de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima al haberse interpuesto fuera de plazo según lo dispuesto por el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por Promotores e Inversiones Investa SAB S.A. contra la mencionada Resolución y, en consecuencia, se declara su nulidad al haber incurrido en causal contemplado en el artículo 10°, inciso 1, de la citada norma.*

Administrado : Señora Ana Cárcamo Viuda de Rosina y Promotores e Inversiones Investa SAB S.A.
Asunto : Recurso de apelación contra la Resolución de la Cámara de Controversias CAC-222/08
Expediente N° : 2008/024640
Fecha : Lima, marzo 14 de 2011

Vistos:

El expediente administrativo N° 2008/024640, el Informe N° 957-2008-EF/94.06.1 de fecha 30 de diciembre de 2008, emitido por la Dirección de Mercados Secundarios de la CONASEV, con opinión favorable de la Gerencia General y oído el informe oral de los asesores legales de Promotores e Inversiones Investa SAB S.A. y de la señora Ana Cárcamo Viuda de Rosina.

Antecedentes

1. Mediante Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 119-2008-EF/94.01.3 de fecha 15 de abril de 2008, se resolvió, ordenar a Promotores e Inversiones Investa SAB S.A. (en adelante, INVESTA) restituir a la señora Ana Cárcamo Viuda de Rosina (en adelante, señora CÁRCAMO) los siguientes valores: 326 acciones PCU emitidas por Southern Copper Corporation, 2,323 acciones BAPC1 emitidas por Credicorp Ltd., 8,156 acciones EDEGEB1 emitidas por Edegel S.A.A. y 37,987 acciones MILPOI1 emitidas por Compañía Minera Milpo S.A.A.;

2. Con fecha 19 de mayo de 2008, la señora CÁRCAMO puso en conocimiento de la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL) la

negativa de INVESTA a traspasar a la cuenta matriz de Seminario y Cía. Sociedad Agente de Bolsa S.A. las acciones de su propiedad que se encuentran en la cuenta matriz de INVESTA, las cuales no forman parte de las acciones reconocidas por la Resolución citada precedentemente sino que con acciones que tenía en cartera desde el año 2001. Asimismo, indicó que INVESTA también se niega a traspasar las acciones que fueron reconocidas como suyas y que se ordenó restituir;

3. Luego de programada la Audiencia de Conciliación a cargo del Área de Conciliación y Procuración de la BVL, la cual no pudo realizarse por la inasistencia de Investa, la señora Cárcamo formuló denuncia contra Investa por la negativa de traspasar las acciones que mantiene en la cuenta matriz de Seminario y Cía. Sociedad Agente de Bolsa S.A.;

4. A través del Oficio N° 606-2008-1° SECA de fecha 17 de junio de 2008, el Presidente de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo comunicó al Tribunal Administrativo de CONASEV que, mediante Resolución N° 01 del 27 de mayo de 2008, dicha Sala había resuelto conceder la medida cautelar solicitada por Investa y, por lo tanto, suspender los efectos de la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 119-2008-EF/94.01.3;

5. Mediante Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 180-2008-EF/94.01.3, de fecha 01 de julio de 2008, se resolvió acatar y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo;

6. Con fecha 15 de julio de 2008, mediante Resolución CAC-222/08, la Cámara de Controversias de la BVL resolvió declarar fundado el reclamo interpuesto por la señora CÁRCAMO e imponer a INVESTA una multa de dos (2) UIT;

7. Frente a este pronunciamiento, Investa interpuso recurso de apelación contra dicha Resolución solicitando la declaración de nulidad en todos sus extremos o, en su defecto, se revoque declarando infundado el reclamo presentado por la señora Cárcamo. Así también, la señora Cárcamo interpuso recurso de apelación, a efectos de que se incremente el monto de la sanción;

8. En observancia del principio del debido procedimiento, por Oficios N°s 063 y 064-2011-EF/94.01.3 de fecha 04 de enero de 2011, se puso a disposición de Investa y de la señora CÁRCAMO, el expediente administrativo a que se contrae la presente Resolución para su revisión, concediéndoles asimismo el uso de la palabra ante este Tribunal Administrativo para la sesión de fecha 13 de enero de 2011, derecho del que ambas partes hicieron ejercicio a través de sus respectivos asesores legales;

De lo resuelto por la Resolución CAC-222/08 de la Cámara de Controversias de la BVL

9. La mencionada Resolución de la Cámara de Controversias de la BVL resolvió lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV Nº 029-2011-EF/94.01.3

- *“Declarar fundado el reclamo interpuesto por la señora CÁRCAMO contra INVESTA, ordenándose a INVESTA transferir de su cuenta matriz los valores de propiedad de la señora CÁRCAMO a la cuenta matriz de SEMINARIO, conforme a la instrucción de la denunciante, en el plazo de tres (3) días contados del día siguiente que la resolución quede consentida. En caso no cumpla, se ordena a CAVALI S.A. ICLV traspasar los valores de la titular señora Cárcamo, con código RUT 738649, que se encuentran anotados en la cuenta matriz de INVESTA a la cuenta matriz de SEMINARIO, a excepción de 75 acciones ADS Telefónica S.A.*
- *Imponer a INVESTA una multa de dos (2) UIT (...)”*

7

10. Los principales argumentos de mencionada Resolución son: (i) INVESTA no ha acreditado razón justificada para denegar la solicitud de traspaso solicitada por la denunciante ni ha acreditado la existencia de deudas pendientes de pago a su favor, no fluyendo de los numerales iv) y v) del Considerando 37 de la Resolución Nº 119-2008-EF/94.01.3 que tal deuda exista, sino, por el contrario, en la parte resolutive, dispone la entrega de los valores sin condicionar ésta a pago alguno por la denunciante, (ii) Por otro lado INVESTA menciona en su escrito de descargos que mediante medida cautelar de fecha 27 de mayo de 2008 notificada el 23 de junio del mismo año, se dispone la suspensión de los efectos de la Resolución CONASEV Nº 119-2008-EF/94.01.3, no siendo notificada dicha medida cautelar por la Corte a la Cámara de Controversias de la BVL, ni ofrecida como medio probatorio por INVESTA y, (iii) Se verifica de los medios probatorios y los solicitados de oficio, que ya se han restituido el total de acciones y pagados los dividendos e intereses ordenados por la Resolución del Tribunal Administrativo Nº 119-2008-EF/94.01.3, con fecha anterior a la notificación de la medida cautelar, resultando irrelevante para el pronunciamiento de la Cámara de Controversias de la BVL la suspensión de los efectos de la citada Resolución, concedida por medida cautelar de no innovar, por cuanto, como queda claro, la Resolución del Tribunal Administrativo ya fue ejecutada y adicionalmente la negativa del traspaso denunciada no fue materia de pronunciamiento en la Resolución del Tribunal Administrativo, cuyos efectos han sido suspendidos;

Del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución CAC-222-08 de la Cámara de Controversias de la BVL

11. La Resolución de la Cámara de Controversias de la BVL fue materia de sendos recursos de apelación interpuestos por la señora Cárcamo e Investa;

12. Por su parte, la señora Cárcamo argumentó lo siguiente: “La valorización de estas acciones (las acciones que solicita se traspasen), supera S/. 1,000,000, según los precios corrientes de las mismas en el mercado, de donde es fácil deducir que el perjuicio por pérdida de oportunidad al negarse Investa S.A. SAB, injustificadamente, a traspasar mis acciones, es considerable y la sanción impuesta no guarda relación en lo absoluto con la magnitud del daño que Investa S.A. SAB me está ocasionando, toda vez que no se ha tratado de una negativa temporal a traspasar mis acciones, que después podría haberse superado, o de una demora en hacerlo, sino que por el contrario se trata de una negativa absoluta y permanente de traspasarlas, sin dar ninguna razón justificada

para ello, y haciendo uso de la fuerza –por toda razón– ya que INVESTA S.A. SAB tiene mis acciones bajo su control en su cuenta matriz”;

13. Por otro lado, INVESTA señaló lo siguiente:
“(…) mal hace la Cámara al señalar que habiendo Investa restituido valores mobiliarios a la señora Cárcamo, ya no es de aplicación la medida cautelar pues esta suspende solo la indicada restitución, ya que siendo también efecto de la RTA 119-2008 que se constituyan derechos de la Sra. Cárcamo sobre los valores que Investa por mandato de la misma ha registrado en su cuenta matriz, la suspensión de los efectos de la misma afecta el traspaso que pretende. (...) el traspaso solicitado por la señora Cárcamo es un acto accesorio, complementario, que perfecciona, la restitución ordenada en la RTA 119-2008, por lo que si la restitución se encuentra suspendida, es evidente que también se encuentra suspendido el traspaso de valores, ya que solo se podrán transferir cuando sean de libre disponibilidad, lo que no ocurre en el presente caso, ya que el origen del derecho sobre los aludidos valores es cuestionado judicialmente. (...) para la Cámara, la controversia a resolver estaba relacionada con los alcances o efectos de la RTA-119/2008, y está probado que tuvo conocimiento de que precisamente los efectos de la misma no solo estaban siendo materia de una cuestión litigiosa en el Poder Judicial, sino que ésta había sido materia de un prejuzgamiento suspendiendo los efectos de la RTA-119/2008, acatado incluso por el Tribunal Administrativo, resulta evidente la infracción del artículo 24 del Reglamento de Solución de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima. De la concordancia del artículo 3º y el artículo 139º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, deriva el derecho del justiciable a que la causa pendiente ante el Poder Judicial, de la que es parte, no sea materia de avocamiento por parte de ninguna autoridad, es decir sustraer del órgano jurisdiccional la materia controvertida, que es el efecto de la CAC-222/08, pues si lo que se cuestiona en vía judicial es si la restitución ordenada está arreglada a derecho y se ha dispuesto la suspensión de los efectos de la RTA 119-2008, al reputarse que la medida cautelar no alcanza la restitución y disponer que se materialice la misma, se ha producido la indicada sustracción de la materia. Mediante el artículo 1º de la CAC-222/08 LA CÁMARA dispone que si INVESTA no cumple con el traspaso de los valores, se ordena a CAVALI traspasar los mismos. En principio, esto constituye un exceso a las facultades resolutorias atribuidas a LA CÁMARA mediante el artículo 33º y 38º del Reglamento de Solución de Controversias de la BVL, pues en lo formal, la única forma de efectivizar un mandato de un órgano de resolución de conflictos entre un cliente y una sociedad agente de bolsa es la ejecución del Fondo de Garantía, por lo que ordenar un acto a una entidad que no se encuentra dentro de su ámbito de facultades resulta un exceso a la misma, y por lo tanto un incumplimiento de una norma reglamentaria”.

De los requisitos de admisibilidad de los recurso de apelación

14. El artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) y sus normas modificatorias, establece que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios de comunicada la resolución de primera instancia que ha sido impugnada, por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211º de la LPAG, el escrito del recurso debe estar autorizada por letrado. Asimismo, el artículo 35º del Reglamento de Solución de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 087-1998-EF/94.10 recoge el mismo



RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 029-2011-EF/94.01.3

plazo;

15. Al respecto, se aprecia que la resolución impugnada por la señora Cárcamo fue notificada el 17 de julio de 2008 y el recurso de apelación fue interpuesto el 12 de agosto de 2008, es decir, fuera del plazo legalmente establecido. En consecuencia, el escrito de apelación fue presentado de forma extemporánea, puesto que el término para la presentación del recurso en cuestión venció el día 11 de agosto de 2008;

16. Por otro lado, la resolución impugnada por Investa fue notificada el 17 de julio de 2008 y el recurso de apelación fue interpuesto el 11 de agosto de 2008, es decir, dentro del plazo legalmente establecido;

Análisis del caso

17. Cabe mencionar que la presente Resolución tiene como finalidad que este colegiado se pronuncie respecto de los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CAC-222-08 emitido por la Cámara de Controversias de la BVL;

18. Al respecto, carece de objeto pronunciarse respecto del recurso impugnatorio interpuesto por la señora Cárcamo, habida cuenta que fue presentado extemporáneamente, por lo tanto, en este extremo, deberá declararse improcedente, no resultando necesario analizar el fondo del recurso;

19. Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a analizar el recurso de apelación interpuesto por Investa, quien señala que la Cámara de Controversias de la BVL se ha avocado indebidamente de conocer el reclamo presentado por la señora Cárcamo;

20. Como se ha mencionado, mediante Oficio N° 606-2008-1° SECA, el Presidente de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo puso en conocimiento de CONASEV la concesión de la medida cautelar solicitada por Investa y por lo tanto, la suspensión de los efectos de la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 119-2008-EF/94.01.3. Es por ello que mediante Resolución del Tribunal Administrativo N° 180-2008-EF/94.01.3 se resolvió acatar y dar cumplimiento a lo dispuesto por la resolución judicial;

21. Resulta oportuno determinar si la suspensión sólo recae respecto de los valores que han sido reconocidos a favor de la señora Cárcamo en la Resolución del Tribunal Administrativo N° 119-2008-EF/94.01.3 o también abarca los valores que dicha comitente, según señala, mantenía a noviembre de 2001 según el estado de cuenta proporcionado por la propia Investa;

22. Cabe mencionar que la señora Cárcamo, en su reclamo ante la Cámara de Controversias de la BVL, solicitó el traspaso de todos sus valores, es decir, los que tenía, según manifiesta, en noviembre de 2001 como aquellos reconocidos en la referida Resolución. Esto también puede verificarse en la solicitud remitida por la señora CÁRCAMO a INVESTA donde le solicita a esta última el traspaso a Seminario y Cía. Sociedad Agente de Bolsa de toda su tenencia;

23. Adicionalmente a lo señalado, se considera

que los efectos de la suspensión dispuesta mediante la medida cautelar involucra tanto a los valores que la señora CÁRCAMO mantenía en la cuenta matriz de INVESTA como los reconocidos por el Tribunal Administrativo, en la medida que el análisis que se hizo en su oportunidad para determinar la tenencia total de la señora CÁRCAMO se ha basado en todas las transacciones realizadas por INVESTA a nombre de esta comitente. Para estos efectos se tomó como referencia la tenencia que al 12 de julio de 2007 mantenía dicha comitente en CAVALI;

24. Como resultado de la comparación entre la tenencia verificada en CAVALI y la cantidad de acciones que debería tener de acuerdo al registro de transacciones realizadas por Investa, el Tribunal Administrativo dispuso la devolución de la diferencia entre lo que debería tener menos la tenencia registrada en CAVALI. En ese sentido, la medida cautelar afecta toda la tenencia de la señora Cárcamo, tenencia que al final de cuentas será materia de pronunciamiento del Poder Judicial;

25. De otro lado, cabe precisar también que la Cámara de Controversias de la BVL sí tuvo conocimiento de la medida cautelar. Adicionalmente, cuando el Tribunal Administrativo de CONASEV decide acatar y dar cumplimiento a lo dispuesto por la resolución judicial, esta decisión es notificada a la Cámara de Controversias de la BVL;

26. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú¹ concordante con lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) ninguna autoridad puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. En este caso, con fecha 17 de junio de 2008 el Poder Judicial comunicó a CONASEV que se había admitido una medida cautelar innovativa fuera de proceso y se dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 119-2008-EF/94.01.3, situación legal que suspendió los derechos generados en el la mencionada Resolución del Tribunal;

27. Por lo expuesto, la Cámara de Controversias de la BVL al emitir su Resolución CAC-222/08, ha incurrido en causal de nulidad a que se refiere el inciso 1 del artículo 10° de la LPAG, el cual señala que son vicios del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, con el agravante que dicha Cámara sí conocía de la medida cautelar innovativa, pues, el Tribunal Administrativo de CONASEV al emitir su Resolución N° 180-2008-EF/94.01.3 de fecha 01 de julio de 2008, donde resolvió acatar y dar cumplimiento a lo dispuesto por la resolución judicial fue notificada a la Bolsa de Valores de Lima con fecha 07 de julio de 2008, por lo que no podía asumir que no conocía de dicho mandato judicial;

28. De acuerdo con el numeral 217.2 del artículo 217° de la LPAG, corresponde que la autoridad administrativa además de declarar la nulidad, se pronuncie sobre el fondo del asunto, cuando se cuente con los elementos suficientes para hacerlo;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del

¹ Artículo 139 - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)"



RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 029-2011-EF/94.01.3

Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, así como el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 03 de marzo de 2011.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Cárcamo Viuda de Rosina contra la Resolución CAC-222/08 de la Cámara de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima al haberse interpuesto fuera de plazo según lo dispuesto por el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus normas modificatorias.

Artículo 2°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Promotores e Inversiones Investa SAB S.A. contra la Resolución CAC-222/08 de la Cámara de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima y, en consecuencia, se declara su nulidad al haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 10°, inciso 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus normas modificatorias.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la señora Ana Cárcamo Viuda de Rosina, a Promotores e Inversiones Investa SAB S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Antonio Apoloni Quispe
Presidente

José Armando Arteaga Quine
Vocal

Carmen Rosa Silva Ibárcena
Vocal



